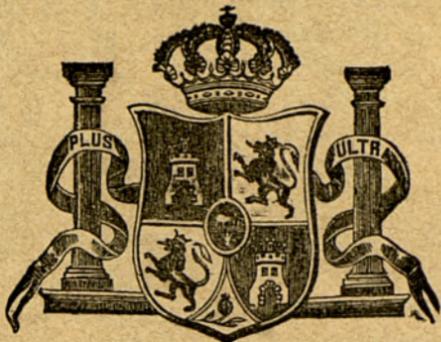


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 197.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Aracena, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada en 5 de Enero último por la Junta de Sanidad del pueblo de Arroche, en la que se dió cuenta por el Alcalde de encontrarse en aquel término municipal un vecino de la inmediata villa de Cortegana enfermo de viruela, acordó: que, como medida preventiva, se procediera al aislamiento de la familia del enfermo, costodiándola á fin de que nadie se acercara á su vivienda, facilitándose á la expresada familia cuantos recursos necesitase, tanto de alimentos como de medicinas; que en vista de que en el pueblo de Cortegana seguía causando estragos la viruela, y teniendo en cuenta el contacto que existía entre los vecinos de Arroche y los de Cortegana, por estar ligados los intereses de ambos pueblos, que se procediera inmediatamente á la vacunación de los vecinos de aquel pueblo; que se procediera también al aseo de las casas, calles, fuentes públicas, pilares y lavaderos; que se tomaran algunas medidas desinfectantes con los individuos que fueran á aquella población procedentes de puntos infestados, habilitándose con el expresado objeto la ermita de San Mamés, á kilómetro y de la población, cuya ermita era capaz y á propósito al fin á que se

destinaba, y utilizada en epidemias anteriores para verificar las desinfecciones:

Que en 10 del propio mes, el Notario de la villa de Aracena, D. Francisco Ortiz y Castro, levantó un acta notarial, en la que hizo constar que, requerido dos días antes por D. Isidoro Campos, vecino de Arroche, para que acompañado de uno de sus criados se trasladase á la expresada villa en dicho día del requerimiento para levantar acta de los hechos que pudieran ocurrir en los Colegios electorales con motivo de las elecciones de Concejales que debían verificarse en el día 9 del expresado mes de Enero, se puso en camino en cumplimiento de los deberes que impone el cargo que ejerce, y acompañado del referido criado llegó como á las diez y media de la noche á la villa de Arroche; que al entrar en la población, de una de las primeras casas salió un sujeto, al parecer guardia municipal, y le preguntó si era Don Claudio, refiriéndose al Notario de Cortegana, que después de preguntarle por su nombre y de donde venía, le siguió hasta una especie de plaza, penetrando el agente en una casa, y siguiendo el Notario su camino hasta aquella adonde se dirigía; que presentado después el Alcalde D. Eusebio Castilla Romero le pidió la cédula de vecindad y el certificado de sanidad y no teniendo ni lo uno ni lo otro, le manifestó que tenía que ir al lazareto ó irse en aquel momento del pueblo; que podía optar por lo uno ó por lo otro, según quisiera; que en vista de esto se decidió por abandonar el pueblo, saliendo de él acompañado de dos ó tres de las personas que rodeaban al Alcalde; que en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 8 de Abril de 1884 levantaba éste acta de la que remitía una copia al Juzgado, otra al Presidente de la Audiencia, y otra al Ministerio de Gracia y Justicia:

Que el Juzgado, en vista de los

hechos relatados, procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, declarando procesado por auto de 20 de Enero próximo pasado al Alcalde de Arroche D. Eusebio Castilla Romero:

Que el Gobernador, á instancia del referido Alcalde, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que dados los antecedentes de la cuestión, según los había planteado el Alcalde, se deducía de una manera clara; que al disponer aquella Autoridad de Arroche que D. Francisco Ortiz Castro se sometiera á la desinfección acordada por la Junta de Sanidad en 5 de aquel mes como medida preventiva para evitar el contagio de la epidemia variolosa, existente en el inmediato pueblo de Cortegana, obró en uso de las facultades que á los Ayuntamientos y Juntas del ramo concede el caso 7.º, art. 72 de la ley municipal; en que á mayor abundamiento, el Alcalde de Arroche tenía facultades propias en asuntos de esa naturaleza para proceder con sujeción á lo que en aquel momento aconsejaban las circunstancias, según así lo dispone el art. 1.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, y dentro de aquellas pudo disponer que se llevase á cabo la desinfección en el local destinado al efecto, cual era la ermita de San Mamés, kilómetro y medio de la población; en que, por tanto, con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, procede suscitarse la competencia, porque el conocimiento del asunto estaba reservado á las Autoridades administrativas, y por lo mismo existía una cuestión previa, de la cual habrá de depender en su caso la resolución judicial:

Que suscitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos expuestos por el Alcalde, y que habían motivado el requerimiento,

carecían en absoluto de veracidad, toda vez que las declaraciones del sumario revelan que el Alcalde procedía con fines electorales; que los hechos originarios de estas actuaciones revestían los caracteres de un delito de coacción electoral, previsto y penado en el art. 94 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; que la jurisdicción ordinaria era la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, sin que sea precisa su autorización para procesar á ningún funcionario, según disponen los artículos 101 y 103 de la ley Electoral antes citada:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 2.º, art. 72, de la ley municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuando tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 23 de la ley Provincial, según el cual, el Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, empleando en caso necesario, bajo su responsabilidad, y con toda premura, las

medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infeccion y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, que dispone: que si la enfermedad variolosa existiera ó se presentase con carácter epidémico en uno ó varios pueblos de cada partido judicial, los Alcaldes y Subdelegados de Medicina reunirán á la Junta ó Juntas municipales de Sanidad, y tomarán las medidas que consideren precisas para evitar la propagacion de la epidemia; al propio tiempo, y para servir al estudio de la profilaxia de la enfermedad y exigir las responsabilidades que procedan, se instruirá un expediente en el cual se hará constar las medidas adoptadas y resultado obtenido durante los años anteriores para extender la vacunacion, consignándose muy especialmente los trabajos realizados por los Médicos que perciban retribucion del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los hechos consignados en acta notarial, y comunicados por el Notario al Juzgado de instrucion, en donde se expone la manifestacion hecha por el Alcalde de Aroche al referido funcionario, de someterse por razon de salubridad á la fumigacion acordada por la Junta de Sanidad local, ó á la de abandonar la poblacion:

2.º Que encomendada por las leyes y demás disposiciones á las Autoridades y Corporaciones administrativas todo lo relativo á la salubridad é higiene pública, á estas corresponde resolver si el Alcalde de Aroche se extralimitó ó no de las facultades que le corresponden sobre tal materia, y si esa extralimitacion, si la hubiera, tenia por objeto ejercer coaccion electoral, y esta resolucíon previa de la Administracion puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero comun:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformádome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 192.)

GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por la Alcaldia de Quintanilla del Agua, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno revocando otra de la Alcaldia imponiendo á D. Hermenegildo Palacios Vicario sobre multa por pastoreo abusivo de sus ganados, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 15 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por Don Felipe Arnaiz Anton, vecino de Castrillode Murcia, contra un acuerdo de la Comision provincial por el cual se dejó sin efecto la proclamacion del cargo de Concejal que se hizo en su favor en el acto del escrutinio general.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 16 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Segun me participa el Alcalde de La Revilla y Haedo, en dos baños de ganado lanar del primero de dichos pueblos se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 15 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Juan Mijangos, vecino de esta ciudad, en representacion de Mr. Richard Preece Willans, vecino de Manchester (Inglaterra), para la mina de doce pertenencias de mineral de hierro, nombrada Ampliacion, sita en término de Urrez, he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Practicada la demarcacion de la mina á que se refiere el presente expediente, y una vez que por el

interesado se ha presentado el reintegro correspondiente por derechos de titulo y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de 30 dias que determina el art. 37 de la misma disposicion sin que se haya formulado reclamacion alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial para que surta los efectos legales de notificacion á las personas á quienes pueda interesar la concesion de la mina referida.»

Burgos 14 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Valentin Marcos, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Carlos Ajuria, vecino de Arraya (Alava), para la mina de doce pertenencias de mineral de hierro, nombrada Volodia, sita en término de Miranda de Ebro, he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Practicada la demarcacion de la mina á que se refiere este expediente, y una vez que por el interesado se ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de titulo y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de 30 dias que determina el art. 37 de misma disposicion sin que se haya formulado reclamacion alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial para que surta los efectos legales de notificacion á las personas á quienes pueda interesar la concesion de la mina referida.

Burgos 14 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Melgar de Fernamental ha incoado el oportuno expediente solicitando condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 11 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente

año económico: esta Comision provincial, en sesion de 11 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 14 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del dia 30 de Junio de 1899.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Señores Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez D. Francisco, dióse lectura del acta de la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

Vista la comunicacion del Alcalde de Arauzo de Salce, remitiendo una instancia suscrita por él, en que manifiesta no haber recibido oficio alguno en que se le diera conocimiento de las resoluciones que haya dictado esta Superioridad sobre las protestas consignadas en el acta de escrutinio general del dia 18 de Mayo próximo pasado que aquella autoridad local remitió á la Comision y le fué devuelta á los efectos legales: la misma acuerda contestarle que nada se ha podido resolver acerca de dichas protestas, en razón á que no consta hayan sido reproducidas en el período de los 8 dias siguientes á la publicacion de los nombres de los Concejales proclamados con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Mayo último por los empleados de la Direccion de carreteras en salidas á visitar obras en conservacion.

Visto el proyecto formado por el Director de carreteras provinciales de las obras de reparacion y terminacion del trozo tercero de la primera seccion de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, importante su presupuesto de contrata 18.162'30 pesetas: la Comision acuerda que se remita dicho proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que tenga á bien informar respecto del mismo lo que considere procedente.

La Comision acuerda conceder á D. Isidoro Lopez Pascual, vecino de Villaescusa de Roa, autorizacion para edificar una pared de mamposteria que sirva de cerca á una finca de su propiedad, sita entre los kilometros 8 y 9 de la carretera provincial de Roa á Encinas y bajada de Roa.

Así bien acuerda la Comisión conceder á D. Francisco Baceta Castillo, vecino de Belorado, autorización para extraer piedra de una cantera inmediata al pueblo de Valmala y á la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

Vista la instancia de D. Fermin Aguayo y Angulo, vecino de la Puebla de Arganzon, solicitando autorización para construir una caseta de mampostería para el servicio de una huerta de su propiedad, á la distancia de 9 metros al Sur de la obra de fábrica de la primera tajea del kilometro 1.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia: la Comisión acuerda conceder al Don Fermin la autorización solicitada.

Examinado el expediente y proyecto para reformar la casa de Ayuntamiento del pueblo de Revilla-Vallejera: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede su aprobación siempre que del informe del Arquitecto provincial resulte si el proyecto se halla formado con arreglo á las disposiciones legales.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 14 de Junio corriente, y resultando que á dicho expediente no se acompaña la relacion nominal de propietarios, vecinos y hacendados forasteros que previene el párrafo 5.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde de Arenillas de Riopisuerga dicho documento.

Igual acuerdo adoptó la Comisión respecto del expediente instruido por el Ayuntamiento de Aguas-Cánchidas de que se reclame al Alcalde el testimonio expedido por el Secretario del Ayuntamiento de los frutos recolectados en el distrito en los dos años últimos de la misma especie que los perdidos y la relacion nominal de los propietarios vecinos y hacendados forasteros.

Examinada la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes contra D. Victoriano Rubio, Alcalde que fué en Castrillo de la Reina en los años de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 sobre exacciones ilegales, ó sea por haber cobrado un repartimiento vecinal para atender á la reparación del capitel de la torre de la Iglesia que sostiene la campana del reloj de la villa, en cuya causa se ha inhibido la Audiencia provincial por entender que habia una cuestion previa que resolver, cual era la declaracion de la legalidad ó ilegalidad del repartimiento vecinal que se habia girado: la Comisión acuerda informar en el sentido de que no alcanza responsabilidad al referido Alcalde.

Vista la instancia de D. Gregorio Alarcía Garrido, vecino de Santa Cruz del Valle, en la que solicita autorización para construir un horno al objeto de fabricar yeso con destino á una casa que dice está contruyendo en el término denominado Ladera, jurisdiccion de Soto del Valle, en el kilometro 30 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluengo: la Comisión acuerda que no procede negar al D. Gregorio Alarcía Garrido la autorización que solicita, y sí concedérsela.

Vista la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes contra D. Victoriano Rubio, Alcalde que fué en Castrillo de la Reina en los años de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 sobre exacciones ilegales, ó sea por haber cobrado un repartimiento vecinal á razon de 8 celemines comuña por cada vecino para pagar los salarios del año de 1894 al Boticario, Veterinario, Sacristan y encargado de los sementales de cerda y ganado vacuno, en cuya causa se ha inhibido del conocimiento de la misma la Audiencia provincial: la Comisión acuerda informar en el sentido de que no debe considerarse legal el reparto, pero puede serlo si nace del compromiso que el Ayuntamiento pudo adquirir

en el contrato que celebró con los funcionarios antes citados.

La Comisión acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Julio el dia 4 y hora de las diez de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las dos y media de la tarde.

Burgos 30 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuestos del 11 y 5 por 100 sobre sueldos y asignaciones y del 1 por 100 sobre los pagos.

Los Reglamentos provisionales para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones y del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas de los Ayuntamientos y de la Diputacion provincial, disponen que se remitan á la Administracion de Hacienda de la respectiva provincia, dentro del mes de Julio corriente, copias certificadas y reintegradas del presupuesto de gastos para 1899-900 y las de todos los pagos consignados que se hayan realizado en el cuarto trimestre de 1898-99, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos de las cabezas de los partidos judiciales deben tambien remitir, dentro del mes de la fecha, copia certificada y reintegrada, detallando los gastos carcelarios correspondientes á 1899-900.

Lo que se avisa por medio del Boletin oficial de la provincia á los Ayuntamientos y Diputacion provincial para que cumplimenten los expresados servicios, sin incurrir en las responsabilidades á que haya lugar.

Burgos 14 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha 14 del actual, y á propuesta de esta Administracion, ha sido impuesta la multa de 17'50 pesetas, con que esta-

ban conminados por circular de esta Administracion, inserta en el Boletin oficial, número 65, correspondiente al dia 23 de Abril último, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, por no haber remitido el padron de cédulas personales del actual ejercicio de 1899-900.

Ayuntamientos.

Aguilar de Bureba.
Basconcillos del Tozo.
Cantabrana.
Condado de Treviño.
Contreras.
Coruña del Conde.
Cueva de Juarros.
Fuentebureba.
Fuentecen.
Fuentelcesped.
Gredilla la Polera.
Hinestrosa.
Junta de Rio de Losa.
La Sequera.
Mahamud.
Pradoluengo.
Puras de Villafranca.
Revilla-Vallejera.
Rublacedo de Abajo.
Salas de los Infantes.
San Adrian de Juarros.
San Pedro Samuel.
Santa Maria-Rivarredonda.
Sasamon.
Sedano.
Tordomar.
Torresandino.
Valdezate.
Villagonzalo-Pedernales,
Villahoz.
Villalomez.
Villamayor de los Montes.
Villanasur-Rio de Oca.
Villangomez.
Villanueva de Odra.
Villarmero.
Villasandino.
Villaverde-Mogina.
Villazopeque.

Lo que se les notifica por medio de este Boletin oficial á fin de que dentro del término de tercero dia, á contar desde el siguiente al de su publicacion, hagan efectiva dicha multa en papel de pagos al Estado, previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo les será exigida por el Juzgado de instruccion correspondiente.

Burgos 15 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

DELEGACION DE HACIENDA.

MINAS.

Cuarto trimestre del año económico de 1898-99.

Relacion de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo.

Clase del mineral.	Nombre de la mina	Término donde radican.	Número de la hoja-carpeta.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quinta es métricos.	Valor del quintal métrico á boca de mina.	Valor integro del mineral sin deduccion de gasto alguno.	Importa el 2 por 100 sobre e total.
Kaolin ..	Bienvenida.....	Terminon.....	36	Manuel Udaondo... ..	4000	0'25	1000	2800

Burgos 13 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Gumiel del Mercado.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Dionisio Calvo Arauzo, Juez municipal de esta villa, en las diligencias que se siguen en este Juzgado á virtud de denuncia presentada por D. Victoriano de la Villa, Coadjutor de la Iglesia de San Pedro Apostol de esta villa, sobre daños causados en un campanillo de la torre de la citada Iglesia en el día 11 de Mayo último por los presuntos autores Braulio Tudela y Antonio Diez, de esta vecindad, he acordado señalar para la comparecencia de las partes al juicio de faltas correspondiente el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, número 1, donde deberán concurrir con los medios de prueba con que intenten valerse; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Y habiéndose ausentado de esta poblacion los referidos sugetos y presuntos autores, é ignorarse su paradero, y con el fin de que tenga debido cumplimiento la citacion de los expresados Braulio Tudela y Antonio Diez en la forma prevenida en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se manda insertar la presente cédula de citacion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Gumiel del Mercado á 12 de Julio de 1899.—El Juez municipal, Dionisio Calvo.—Ante mí Eugenio Arroyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geografía é Historia que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sussolicitudes acompañadas de la hoja de servicios á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Alcaldia de Anguix.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito la formacion del reparto de la contribucion rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oidas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Anguix 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mariano Moreno.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tordomar.

Respecto de la rústica, pecuaria y urbana:

Riocerezo.

Contreras.

Quintanilla-Somuñó.

Pedrosa de Rio de Urbel.

Respecto de la rústica y urbana:

La Aguilera.

Y respecto de la urbana:

Gredilla la Polera.

Alcaldia de Gredilla la Polera.

Terminada la matrícula industrial formada en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Gredilla la Polera 14 de Julio de 1899.—El Alcalde, Santos Fernandez.

Alcaldia de Sotovellanos.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este distrito, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á su desempeño presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 20 días á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que el que resulte agraciado no necesita prestar fianza, y pasado el plazo fijado no será admitida solicitud alguna.

Sotovellanos 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

Alcaldia de Navas de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este distrito con la asignacion anual de 150 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, con los documentos que crean conducentes á su derecho, dentro del término de ocho días, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Navas de Bureba 8 de Julio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Palma,

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: que el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Julio de 1899.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase de la anterior cosecha.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
Y
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
DE
ISAAC VADILLO Y ARBIDE,
Calle de Santander, núm. 18, 2.^o
BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del vómito ó fiebre amarilla.

En ningun caso cobra comision y agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension á que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion del expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en todo caso habrá de cobrarles y sin hacer los mismos viaje á la Capital contestará á todo el que se le dirija si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital. 4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 29

Titos.

Se siguen vendiendo buenos á una peseta el celemin, y superiores á cinco reales, en la acreditada tienda de Aniceto Garcia, casa del Cordon, Burgos. 2-4

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL